

Señor.

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA (REPARTO)

repartocivilnva@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D

REFERENCIA: DEMANDA DECLARATIVA

DEMANDANTE: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA CONSORCIO AULA MÚLTIPLE 2016, CIVILPROYECT INGENIERÍA E

INTERVENTORÍA S.A.S HOY CONCRETOS Y OBRAS CIVILES S.A.S EN

REORGNIZACIÓN y VÍCTOR MANUEL GARCÍA COLLAZOS

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.19.395.114 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de Apoderado Especial de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, entidad aseguradora dedicada a los seguros generales, organizada como cooperativa, que tiene el carácter de institución auxiliar del cooperativismo, sin ánimo de lucro, sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, identificada con NIT 860524654-6, representada legalmente por el doctor JOSE IVÁN BONILLA PÉREZ, según consta en los Certificados de Existencia y Representación Legal expedidos por la Cámara de Comercio de Bogotá y por la Superintendencia Financiera que se anexan a la presente; De manera respetuosa comparezco ante su despacho una vez agotado el requisito de procedibilidad, con el fin de presentar **DEMANDA DECLARATIVA** DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL contra (i) Consorcio Aula Múltiple en su calidad de contratista en el contrato de obra pública 152 de 2016, (ii) al señor VÍCTOR MANUEL GARCÍA COLLAZOS identificado con Cédula de Ciudadanía número 19.233.316, en su calidad de miembro del consorcio antes mencionado y (iii) CIVILPROYECT INGENIERIA E INTERVENTORIA S.A.S hoy CONCRETOS Y OBRAS CIVILES S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, sociedad comercial identificada con el NIT 900801207-1, domiciliada en la Cra 12 No. 3ª-47 de Neiva, Huila representada legalmente por la Doctora Melissa Clara Lizcano Araujo identificada con Cédula de Ciudadanía 1.010.175.455, en su calidad de miembro del consorcio antes mencionado. A efectos de que se sirvan restituir el pago efectuado por mi representada en favor de la entidad pública y con cargo a la garantía única de cumplimiento junto con sus correspondientes intereses de mora contabilizados a la máxima tasa legalmente establecida.

DECLARACIÓN DE LAS PARTES

PARTE DEMANDANTE:





(i) ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, entidad aseguradora dedicada a los seguros generales, organizada como cooperativa, que tiene el carácter de institución auxiliar del cooperativismo, sin ánimo de lucro, sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, identificada con NIT 860524654-6, representada legalmente por el doctor José Iván Bonilla Pérez, con dirección electrónica notificaciones@solidaria.com.co según consta en los Certificados de Existencia y Representación Legal expedidos por la Cámara de Comercio de Bogotá y por la Superintendencia Financiera que se anexan.

APODERADO DE LA PARTE CONVOCANTE:

(i) GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en la Carrera 11A # 94A - 23 Oficina 201 de la ciudad de Bogotá y dirección de notificación electrónica notificaciones@gha.com.co.

PARTE DEMANDADA:

- (i) VÍCTOR MANUEL GARCÍA COLLAZOS identificado con Cédula de Ciudadanía número 19.233.316. Bajo la gravedad de juramento afirmo que se desconoce su domicilio y/o correo electrónico de notificaciones.
- (ii) CIVILPROYECT INGENIERIA E INTERVENTORIA S.A.S hoy CONCRETOS Y OBRAS CIVILES S.A.S EN REORGANIZACIÓN identificada con NIT 900801207-1 con domicilio principal en la KR 12 # 3 A – 57 en Neiva- Huila con direcciones de correo electrónico civilproyectsas@hotmail.com y cocsas19@gmail.com representada legalmente por la Doctora Melissa Clara Lizcano Araujo identificado con Cédula de Ciudadanía 1.010.175.455.
- (iii) CONSORCIO AULA MÚLTIPLE 2016 identificada con NIT 901.001.842-8 con domicilio principal en la KR 12 # 3 A 57 en Neiva- Huila con direcciones de correo electrónico civilproyectsas@hotmail.com y cocsas19@gmail.com representada legalmente por Melissa Clara Lizcano Araujo identificada con Cédula de Ciudadanía número 1.010.175.455.

I. <u>HECHOS</u>





Con el objetivo de procurar un correcto entendimiento de la situación fáctica que rodeó la controversia que hoy nos convoca, es importante indicar que los hechos de la presente demanda declarativa estarán clasificados en cuatro acápites: En primer lugar, se expondrán los fundamentos fácticos relacionados con el perfeccionamiento del contrato estatal entre la Alcaldía de Alpujarra y el Consorcio Aula Múltiple 2016 conformado por Civilproyect Ingeniería e Interventoría S.A.S hoy Concretos y Obras Civiles S.A.S en reorganización y Víctor Manuel García Collazos y los hechos relacionados con la garantía única de cumplimiento. En segundo lugar, se plantearán los hechos referentes al proceso de incumplimiento consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, al que fue convocado el Consorcio Aula Múltiple 2016 en su calidad de contratista y la Compañía Aseguradora en su calidad de tercero garante. En tercer lugar, se presentarán los sucesos relacionados con el pago efectuado por Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa en virtud de la Póliza de Cumplimiento Entidades Estatales No 560-47-9940000100516. Finalmente, en cuarto lugar, se ilustrarán los hechos relacionados con el derecho de subrogación que le asiste a Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa en contra del afianzado incumplido.

A. HECHOS RELACIONADOS CON EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO ESTATAL

PRIMERO. Con el objetivo de participar en un proceso de selección adelantado por la Alcaldía Municipal de Alpujarra para construir la fase final del aula múltiple de la sede principal de la Institución Educativa Técnica Felisa Suárez Ortiz, el día cinco (05) de agosto de dos mil dieciséis (2016) la señora Melissa Clara Lizcano Araujo en representación de CIVILPROYECT INGENIERIA E INTERVENTORIA S.A.S hoy CONCRETOS Y OBRAS CIVILES S.A.S en reorganización y el señor VÍCTOR MANUEL GARCÍA COLLAZOS actuando en nombre propio, perfeccionaron un acuerdo consorcial denominado "Consorcio Aula Múltiple". Es importante mencionar que en el citado acuerdo consorcial se pactó expresamente que la responsabilidad por el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato estatal sería solidaria.

SEGUNDO. Luego de haber conformado el consorcio Aula Múltiple y al cumplir con los requisitos legales para tales efectos, el día veintisiete (27) de agosto de dos mil dieciséis (2016), entre la ALCALDIA MUNICIPAL DE ALPUJARRA y el CONSORCIO AULA MULTIPLE 2016 constituido por las personas previamente identificadas, se perfeccionó el contrato de obra No. 152 de 2016 que tenía por objeto principal lo siguiente:

"CONSTRUCCION FASE FINAL AULA MULTIPLE DE LA SEDE PRINCIPAL DE LA INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA FELISA SUAREZ ORTIZ DEL MUNICIPIO DE ALPUJARRA"

TERCERO. Conforme al artículo 7 de la Ley 80 de 1993, la responsabilidad por la ejecución de las obligaciones en el marco de un acuerdo consorcial es solidaria, a saber:





"ARTÍCULO 7.- ENTIDADES A CONTRATAR. Para los efectos de esta ley se entiende por:

(…)

6. Consorcio: Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. En consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que lo conforman.

(…)"

Esto quiere decir, que en virtud de que CIVILPROYECT INGENIERIA E INTERVENTORIA S.A.S hoy CONCRETOS Y OBRAS CIVILES S.A.S en reorganización y el señor VÍCTOR MANUEL GARCÍA COLLAZOS de forma conjunta presentaron para la adjudicación, celebración y ejecución del contrato No. 152 de 2016, debiendo así responder **solidariamente** de todas y cada una de las obligaciones del contrato; por lo que, los miembros deberán responder ante el incumplimiento del contrato estatal.

CUARTO. En el mencionado contrato de obra se pactó como plazo de ejecución, el término de tres meses cuyo conteo inició desde la firma del acta de iniciación del contrato, así como también el pago se estipuló por el monto de \$682.681.862, que sería pagado mediante actas parciales con avance de obra; y, además se afirmó que el lugar de ejecución sería la Ciudad de Alpujarra Tolima.

QUINTO. Dando cumplimiento a artículos 2.2.1.2.3.1.1. y siguientes del Decreto 1082 de 2015, así como a las estipulaciones del contrato estatal, el Consorcio Aula Múltiple 2016 conformado por Civilproyect Ingeniería e Interventoría S.A.S hoy Concretos y Obras Civiles S.A.S en reorganización y Víctor Manuel García Collazos, tomó la garantía única de cumplimiento a favor de entidades estatales que fue instrumentalizada en la Póliza de Cumplimiento Entidades Estatales No 560-47-9940000100516 a fin de amparar los posibles perjuicios que se pudieran generar con la ejecución del Contrato de obra No. 152 de 2016.

SEXTO. La Póliza de Cumplimiento Entidades Estatales No 560-47-9940000100516 que se referenció previamente tenía como objeto garantizar el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista derivadas del contrato de obra pública No. 152 de 2016 de fecha del 27 de agosto de 2016. Así mismo, es importante mencionar que los extremos del contrato de seguro eran el CONSORCIO AULA MULTIPLE 2016 actuando como tomador y contratista afianzado, la Alcaldía de Alpujarra figurando como asegurado y beneficiario y mi representada en su calidad de Compañía Aseguradora. En este sentido, dentro de la póliza se





pactaron los siguientes amparos: (a) cumplimiento de contrato, (b) pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, (c) estabilidad calidad de la obra.

SÉPTIMO. La Garantía Única de Cumplimiento en favor de Entidades Estatales 560-47-9940000100516 fue expedida el día treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciséis (2016), con vigencia para el amparo de cumplimiento desde el día veintisiete (27) de agosto de dos mil dieciséis (2016) hasta el día quince (15) de abril de dos mil diecisiete (2017) bajo una suma asegurada de \$68.268.186 y para el amparo de pago de salarios y prestaciones sociales y estabilidad de la obra desde el día veintisiete (27) de agosto de dos mil dieciséis (2016) hasta el día veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021) bajo una suma asegurada de \$34.134.093 para cada uno.

OCTAVO. Mediante los anexos del 01 al 03, se efectuó la ampliación de los amparos consagrados en dicha póliza, para el amparo de cumplimiento desde el día veintisiete (27) de agosto de dos mil dieciséis (2016) hasta el día veintiséis (26) de junio de dos mil diecisiete (2017) y para el amparo de pago de salarios y prestaciones sociales y estabilidad de la obra desde el día veintisiete (27) de agosto de dos mil dieciséis (2016) hasta el veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020). Del mismo modo, también se efectuó la ampliación de los amparos consagrados en dicha póliza, para el amparo de cumplimiento se pactó la suma asegurada de \$77.251.847 y para el amparo de pago de salarios y prestaciones sociales y estabilidad de la obra \$38.625.923.

AMPAROS	VIGENCIAS	VALORES ASEGURADOS		
Amparo de	Desde el día 27 de agosto de	\$68.268.186		
cumplimiento de	2016 hasta el día 15 de abril de			
contrato	2017.			
	Desde el día 27 de agosto de	\$77.251.847		
	2016 hasta el día 26 de junio de			
	2017			
Amparo de pago de	Desde el día 27 de agosto de	\$34.134.093		
salarios, prestaciones	2016 hasta el día 27 de agosto			
sociales e	de 2021.			
indemnizaciones	Desde el día 27 de agosto de	\$38.625.923		
laborales	2016 hasta el 25 de febrero de			
	2020			
Amparo de estabilidad	Desde el día 27 de agosto de	\$34.134.093		
y calidad de la obra	2016 hasta el día 27 de agosto			
	de 2021.			
	Desde el día 27 de agosto de	\$38.625.923		
	2016 hasta el 25 de febrero de			
	2020			





NOVENO. Es importante que se tenga en consideración la definición contractual pactada para cada cobertura, como se desarrolla a continuación:

AMPAROS	DEFINICIÓN			
Amparo de	Cubre a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos			
cumplimiento de	derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones			
contrato	nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su			
	cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratis			
	garantizado, los daños imputables al contratista por entreg			
	parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales,			
	además de esos riesgos, este amparo comprenderá el pago del			
	valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan			
	pactado en el contrato garantizado.			
Amparo de pago de	Cubre a la entidad estatal contratante, de los perjuicios que se le			
salarios, prestaciones	ocasionen como consecuencia del incumplimiento de obligaciones			
sociales e	laborales a que esté obligado el contratista garantizado, derivadas			
indemnizaciones	de la contratación del personal utilizado para la ejecución del			
laborales	contrato amparado en el territorio nacional.			
	No se extiende a los contratos que se ejecuten fuera del territorio			
	nacional por personal contratado bajo un régimen jurídico diferente			
	al colombiano.			
	No se extiende la cobertura al personal vinculado al contratista bajo			
	modalidades diferentes al contrato de trabajo ni personal contratado			
	por subcontratistas del afianzado.			
Amparo de estabilidad	Cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios que se le			
y calidad de la obra	ocasionen como consecuencia de cualquier tipo de daño o deterioro,			
	imputables al contratista, sufrido por la obra entregada a			
	satisfacción.			

DÉCIMO. Así, mediante la Póliza de Cumplimiento en favor de Entidades Estatales 560-47-9940000100516 se amparó a la Alcaldía Municipal de Alpujarra frente a los perjuicios que se deriven en su contra, causados por los miembros del CONSORCIO AULA MULTIPLE 2016, ante el incumplimiento de las obligaciones que se derivan del contrato de obra pública No. 152 de fecha 27/08/2016. Lo anterior, con plena observancia del alcance de la cobertura de la póliza, aplicando los límites y las condiciones que en ella se consagraron.

DÉCIMO PRIMERO. Ello implica que, en el evento en que mi representada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA tuviere que pagar alguna indemnización a la Alcaldía de Alpujarra con





cargo a la póliza de seguro, necesariamente el CONSORCIO AULA MÚLTIPLE y sus miembros constituyentes, que como fue explicado, se encuentran comprometidos solidariamente, están obligados a pagar directamente a mi procurada el valor total de la indemnización que la Aseguradora tuvo que cancelar previamente. Es decir, en virtud de los artículos 1096 del C.Co., 4 de la Ley 225 de 1938 y 203 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el afianzado tiene el deber jurídico de reembolsar o pagar directamente el valor íntegro de la indemnización que el asegurado le cobró a la aseguradora, conforme al derecho de subrogación que puede ejercerse en contra del tomador / afianzado.

DÉCIMO SEGUNDO: En otras palabras, ante una sentencia y/o acto administrativo contractual que ordene a la Aseguradora a responder por los perjuicios que pudo haber causado el CONSORCIO AULA MÚLTIPLE y sus miembros constituyentes por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de obra pública No. 152 de 2016, es más que claro que tanto el Consorcio como sus miembros deberán responder y reembolsar a la Compañía de Seguros todo lo indemnizado por ella. Lo anterior, se reitera, como consecuencia directa del derecho de subrogación que le asiste a la hoy demandante y cuya fuente son los artículos 1096 del C.Co., 4 de la Ley 225 de 1938 y 203 del EOSF.

B. HECHOS REFERENTES AL PROCESO DE CUMPLIMIENTO CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011

DÉCIMO TERCERO. El 29 de enero de 2022 la Alcaldía Municipal de Alpujarra mediante la Resolución 029 de 2022, que posteriormente fue confirmada el 18 de febrero de 2022 mediante la Resolución 059 del mismo año, declaró la configuración del siniestro por el amparo denominado "Estabilidad y calidad de la obra" ordenando la efectividad de la garantía única de cumplimiento por un valor total de \$38.625.923,75. Lo anterior, por la responsabilidad en la que incurrió el Consorcio Aula Múltiple 2016 y sus miembros constituyentes ante los daños sufridos por la obra luego de que fuera entregada a la entidad contratante.

DÉCIMO CUARTO. Dentro de la parte motiva de los actos administrativos que declararon el siniestro de estabilidad y calidad de la obra, la Alcaldía Municipal indicó que durante el trámite sancionatorio se comprobó que el Consorcio Aula Múltiple 2016 actúo de manera negligente durante la ejecución del Contrato 152 de 2016. Lo mencionado, debido a que se constató que dentro del proyecto se presentaron diferentes afectaciones tales como la caída de ventanales, persianas, puertas de las fachadas, no se garantizó la instalación de anclajes adecuados y resistentes y no se utilizaron elementos de plena calidad en los pañetes, entre otros. En general, el tenor literal de la motivación de la entidad pública para declarar el referido siniestro fue la siguiente:

"Con todo ello, se pone incluso en entredicho la correcta funcionalidad de la obra por el riesgo que significa su estado para la comunidad estudiantil que en su debido





momento ha acudido y acudirá a la Institución Técnica Felisa Suárez de Ortiz Sede Principal, pues, si bien traemos a colación los elementos de la responsabilidad, tenemos que los mismos obedecen a i) que exista un título, para lo cual se cuenta con el Contrato de Obra No. 152 de 2016 así como con el acta de visita técnica del 15 de julio de 2021, y toda la documentación que conforma tal contratación; ii) que exista una conducta, lo cual ha sido la renuencia de la parte contratista para llevar a cabo las reparaciones del caso, soportado demás en que, tal cual se puede leer del informe de supervisión confeccionado en septiembre de 2021, teniendo como deber el consorcio Contratista ejecutar la obra bajo las más óptimas condiciones de calidad, no lo efectuó en tales términos, pues, del ítem caída de ventanales y persianas, y puertas de las fachadas, que se hallan desprendidas, se tuvo que no se garantizó al momento de su instalación con los anclajes adecuados y resistentes; ahora bien, en lo que atañe a los pañetes y demás infraestructura que presenta afectaciones, no se aplicaron o utilizaron elementos de plena calidad que permitieran la resistencia de la obra; en todo caso, cabe resaltar que estos daños fueron reportados en primera oportunidad desde el año 2018 y desde entonces se encuentran en las mismas y en peores condiciones; como tercer elemento, se encuentra iii) que se produzca un daño, de lo cual se tiene que no se ha permitido a la entidad contar con la obra en las condiciones para las cuales se contrató, afectando la funcionalidad de la misma y por ende la prestación de los servicios de educación que se procuraba con dicho proyecto, en todo caso se cuenta con la respectiva cuantificación de esos daños, tal cual se observa en el presupuesto que acompaña dicho informe de septiembre de 2021 y que ya es de conocimiento de las partes; y como cuarto elemento, iv) que exista una relación entre la conducta y el daño, claramente se tiene que tales actuaciones de construcción a cargo de la contratista, y quien fue la que no proporcionó los materiales de calidad del caso, así como los anclajes adecuados y resistentes, conllevó a que se generaran las afectaciones de obra del caso, así como de la funcionalidad de la infraestructura y prestación de servicios a cargo de la Entidad en materia de educación."

DÉCIMO QUINTO. En concepción de la Alcaldía Municipal, el riesgo configurado fue el concerniente a la estabilidad y calidad de la obra comprendido en la garantía única de cumplimiento contenida en la Póliza No. 560-47-994000100516 y emitida por la Aseguradora Solidaria de Colombia. Lo anterior en virtud de que, existe una falta de cumplimiento de parte del Consorcio contratista al ser renuente ante los requerimientos de efectuar las reparaciones del caso a la infraestructura de la obra que construyó de manera deficiente, lo cual de forma reiterada debe indicarse que tanto Civilproyect Ingeniería e Interventoría S.A.S hoy Concretos y Obras Civiles S.A.S en reorganización y Víctor Manuel García Collazos deben responder de forma solidaria por este incumplimiento que aduce la Alcaldía Municipal.





C. HECHOS RELACIONADOS CON EL PAGO EFECTUADO POR ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA

DÉCIMO SEXTO. Teniendo en cuenta la resolución No. 029 de 2022 y resolución No. 059 de 2022 adoptadas por la Alcaldía Municipal de Alpujarra a través los actos administrativos de carácter particular que quedaron en firme, el día dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022) la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa efectúo el pago del siniestro a través de una consignación en la Cuenta de ahorros No. 0-662-30-00262-3 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Municipio de Alpujarra. El referido pago se efectuó por un valor de TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE. (\$38.625.923) afectando la Póliza de Cumplimiento Entidades Estatales No 560-47-9940000100516 y con cargo al amparo de Estabilidad y Calidad de la obra. Lo anterior, tal y como se evidencia con el comprobante de consignación que se encuentra aportado en los documentos adosados a la demanda, que para mayor claridad se cita a continuación:

	SACCIONES EN CHEQUES Y DEPÓSITOS ESPECIALES	No.119276
Banco Agrario de Colombi	Procesada con Seporte por daña en la Impresora de Caja FECHA III HES MAO III DE CONTROL III DE CONT	
TIPO DE PRODUCTO (Marque sólo una o Cuento Corriente Tarjeto de Créd	pción) TIPO DE OPERACIÓN (Morque selo una opción)	
Cuerta Ahorros Consenio	Crédito Crédito Depósito Incial Asmesa al Cobre Opposito Judicial Opeposito Taulo Valor Opeposito Ascoulo Remesa Negociada Opeposito de Amendomiento	
INFORMACION DE LA OPERACION Dispensia el No. de Cuente, Credito e Tarjeto de Cres		等 監 程 落 生 長 幸 生 基
Nambre del Titular / Convenio		5 2 3 6 6 2 5 7 6 5
PARA PAGOS EXTRAORDINARIOS DE CA		FREEDIM NO.
Diligencie solo si la operacion es "Recour		TIMBRE O
REFERENCIA 1	REFERENCIA 2 REFERENCIA 3	報告 B 200
B60-746-4-1		祝君雅 D器 報道
NOMBRE DE QUIEN REALIZA LA TRANSAC	Assaurantone Solicherica HUMONO 643.06.30	CASE OF STREET
CODIGO NOMBRE PLAZA GIRA	DA No CHEQUE/DEP ESPECIAL No CUENTA DEL CHEQUE/DEP ESPECIAL VALOR	
OI Bogota.	9971022 2000 2119 223 38 625 223	FIRMA FIRMA AMERICA
	100.000	是 爱家居民
		经 医骨电影法
10TAL CHIQUES O DOCUMENTOS	10TAL VALOR 5 38 625 953	
Banco de Bog	ota COMPROBANTE DE PAGO GIRO	
Banco de Bog 2221 800637 19/04/2022	ota COMPROBANTE DE PAGO GIRO DI USU1779 Trans455 Morario Norwal	2
2221 800637	ota COMPROBANTE DE PAGO SIRO DI USU1779 TRANSES MOTATIO NOTABI 1136 PM GEGILINA 637 MOTIO Trada Center	, 2
2221 8006370 18/04/2022 8IRO No. 22 PABO A FAVOR	COMPROBANTE DE PAGO GIRO 11.36 PM CECINIA 537 World Trada Center 11090098 Tipo Giro: 2 DE: SLCADID DE MEURARRA	
2221 8006370 18/04/2022 GIRO No. 22 PAGO A FAVOR IDENTIFICACIO	Dia COMPROBATE DE PAGO SIRO 11 UNALT79 TRANSSS MOTATIO MOTAL 1136 PH (MCCINN: 437 MOTIA Trada Center Tipo Sirot 2 DE: NLCALDIA DE NLPUARRA ON IN SEGOZOLT7	
2221 8006374 18/04/2022 GIRO No. 22: PAGO A FAVOR IDENTIFICACIO CUENTA AH #	COMPROBANTE DE PAGO GIRO DI USAL1779 Trans1858 Horario Noraal 1136 PM (ECINHA 537 World Trada Center Tipo Giros 2 DE: NLCALD DE NLPUJARRA DH: N 8907020177	
2221 8006374 18/04/2022 GIRO No. 22 PAGO A FAVOR IDENTIFICACI CUENTA AH # Valor Total:	COMPROBANTE DE PAGO STRO DI USALT79 TRANSS HOTATIO NOTALI LIGA PH (SECTIME 457 World Tradd Center DE: SLCHLDIP DE SLPUYARRA DE: SLCHLDIP DE SLPUYARRA DE: SLCHLDIP DE SLPUYARRA SEXETTALI30 605.923.00	. Volume
2221 8006374 18/04/2022 GIRO No. 22 PAGO A FAVOR IDENTIFICACI CUENTA AH # Valor Total:	COMPROBANTE DE PAGO GIRO 1:136 PM 1:136 PM 1:0000998 1:179	& Veintit
2221 8006374 18/04/2022 GIRO NO. 22 PAGO A FAVOR IDENTIFICACIO CUENTA AH # Valor Total: #XTrainta y i	Dis COMPROBANTE DE PAGO SIRO 1.16 PH	& Vaintit
2221 8004J7 19/04/2022 GIRO No. 22 PABO A FAVOR IDENTIFICACH CUENTA AH # Valor Total: #XTrainta y res pesos 00 No.Chemassa	Dis COMPROBANTE DE PAGO SIRO 1.16 PH	s Veintit
2221 8006374 19/04/2022 GIRO No. 22 PAGO A FAVOR IDENTIFICACH CUENTA AH Valor Total: PATPAINTA y res pess 00	Dis COMPROBANTE DE PAGO SIRO 1.16 PH	& Volntit
2221 8004J7 19/04/2022 GIRO No. 22 PABO A FAVOR IDENTIFICACH CUENTA AH # Valor Total: #XTrainta y res pesos 00 No.Chemassa	Dis COMPROBANTE DE PAGO SIRO 1.16 PH	s Veintit
2221 8004J7 19/04/2022 GIRO No. 22 PABO A FAVOR IDENTIFICACH CUENTA AH # Valor Total: #XTrainta y res pesos 00 No.Chemassa	Dis COMPROBANTE DE PAGO SIRO 1.16 PH	s Veintit
2221 8004J7 19/04/2022 GIRO No. 22 PABO A FAVOR IDENTIFICACH CUENTA AH # Valor Total: #XTrainta y res pesos 00 No.Chequeta	Dis COMPROBANTE DE PAGO SIRO 1.16 PH	. Veintit
2221 8004J7 19/04/2022 GIRO No. 22 PABO A FAVOR IDENTIFICACH CUENTA AH # Valor Total: #XTrainta y res pesos 00 No.Chemassa	COMPROBANTE DE PAGO GIRO TRANSSOS MOTATIO NOTABL 1:136 PM CECCINE 637 Moral Tradd Center 10000998 1:136 PM CECCINE 150 GIROT 2 1:136 627 SERVICE SERVI	s Veintit

DÉCIMO SÉPTIMO. Luego de efectuado el referido pago con cargo a la garantía única de cumplimiento bajo el siniestro de estabilidad y calidad de la obra, el 29 de abril de 2022 la Alcaldía Municipal de Alpujarra certificó que mi representada se encontraba a paz y salvo "por concepto del pago de la declaración del siniestro No. 560-47-2020-3567 declarado en virtud del contrato de obra No. 152 de 2016 efectuado por un valor de treinta y ocho millones seiscientos veinticinco mil novecientos veintitrés pesos…". El tenor literal de la citada certificación es el siguiente:







D. HECHOS RELACIONADOS CON EL DERECHO DE SUBROGACIÓN QUE LE ASISTE A LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

DÉCIMO OCTAVO. Como consecuencia de la realización del riesgo concerniente a la cobertura de la estabilidad y calidad de la obra comprendida en la Póliza No. 560-47-994000100516 y emitida por la Aseguradora Solidaria de Colombia conforme a la resolución No. 029 de 2022 y resolución No. 059 de 2022 y el pago que se efectuó en favor de la Alcaldía Municipal de Alpujarra, la Compañía de Seguros se subrogó en los derechos de esta entidad en contra de las personas solidariamente responsables del siniestro, estas son, el Consorcio Aula Múltiple 2016, Civilproyect Ingeniería e Interventoría S.A.S hoy Concretos y Obras Civiles S.A.S en reorganización y el señor Víctor Manuel García Collazos. Lo anterior, con base en el derecho a la subrogación que le asiste al asegurador que paga la indemnización contemplada en el Artículo 1096 del Código de Comercio:

"Artículo 1096. Subrogación del Asegurador que paga la indemnización: El asegurador que pague una indemnización se subrogará, por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, en los derechos del asegurado contra las personas responsables del siniestro (...)"

DÉCIMO NOVENO. Adicionalmente y con base en el artículo 4 de la Ley 225 de 1938, la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa se subrogó en los derechos que tenía la Alcaldía Municipal de Alpujarra en contra del contratista garantizado conservando todos sus privilegios y accesorios, como lo son, los derechos a perseguir solidariamente frente a cualquiera de los miembros constituyentes del acuerdo consorcial, la indemnización de los perjuicios derivados del incumplimiento del contrato estatal. En otras palabras, dado que la entidad contratante por ministerio del artículo 7 de la Ley 80 de 1993 se encontraba facultada para exigir el cumplimiento de las obligaciones del contrato de obra frente a cualquiera de los miembros del consorcio, el





asegurador que se subroga también conserva esta facultad, tal y como el citado artículo cuarto lo permite, de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 4. Por el hecho de pagar el seguro la compañía aseguradora se subroga en los derechos de la entidad o persona asegurada contra la persona cuyo manejo o cumplimiento estaba garantizando, con todos sus privilegios y accesorios" (subraya y negrilla fuera del texto).

VIGÉSIMO. En consecuencia, la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa tiene derecho por mandato legal a tomar la posición del asegurado, es decir, de la Alcaldía Municipal de Alpujarra. Lo mencionado, con el objetivo de ejercer la acción judicial en contra de los responsables del siniestro, Consorcio Aula Múltiple 2016, Civilproyect Ingeniería e Interventoría S.A.S hoy Concretos y Obras Civiles S.A.S en reorganización y el señor Víctor Manuel García Collazos, para así recuperar lo pagado con ocasión de los actos administrativos que declararon la ocurrencia del siniestro. Es importante mencionar, que el derecho a la subrogación también se encuentra preceptuado en el numeral 3 del artículo 203 del Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero):

"ARTÍCULO 203. SEGURO DE MANEJO O DE CUMPLIMIENTO.

3. Subrogación de la entidad aseguradora. Por el hecho de pagar el seguro la entidad aseguradora se subroga en los derechos de la entidad o persona asegurada contra la persona cuyo manejo o cumplimiento estaba garantizado, con todos sus privilegios y accesorios" (subraya y negrilla fuera del texto).

VIGÉSIMO PRIMERO. En ejercicio de las facultades legales que le fueran concedidas a mi representada y en virtud del pago referido, por ministerio de la ley opera en su favor la subrogación de los derechos que tiene la Alcaldía de Alpujarra en contra del Consorcio Aula Múltiple 2016 y sus miembros constituyentes. El anterior derecho a la subrogación en favor del asegurador que paga la indemnización, incluso ha sido reconocido en las líneas jurisprudenciales de la Sala de Casación Civil de la CSJ, de la siguiente manera:

"Tal como la consagra el artículo 1096 del Código de Comercio, la subrogación se produce ope legis, porque dicha norma, fundada en principios de equidad, permite adelantar las acciones encaminadas a obtener el reembolso de lo que se pagara al asegurado por efectos de la realización del riesgo cubierto por la póliza, y





autoriza, por consiguiente, reclamar del causante del daño el monto de la reparación efectivamente pagada."¹

VIGÉSIMO SEGUNDO. En ejercicio del derecho a la subrogación consagrado en los artículos 1096 del C.Co., 4 de la Ley 225 de 1938 y 203 del EOSF, el 28 de diciembre de 2023 de manera extrajudicial, mi representada remitió un requerimiento expreso de cobro al Consorcio Aula Múltiple 2016, Civilproyect Ingeniería e Interventoría S.A.S hoy Concretos y Obras Civiles S.A.S en reorganización y al señor Víctor Manuel García Collazos, pretendiendo el reintegro de la suma indemnizada por valor de treinta y ocho millones seiscientos veinticinco mil novecientos veintitrés pesos, junto con sus correspondientes intereses de mora. Es importante precisar que el anterior requerimiento interrumpe cualquier término prescriptivo en los términos del artículo 94 del C.G.P.

VIGÉSIMO TERCERO. Pese al requerimiento de pago que realizó la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa y aunque la ley obliga al Consorcio Aula Múltiple 2016 y a sus miembros constituyentes al reintegro de la suma indemnizada en virtud de la garantía única de cumplimiento, los demandados no han realizado ningún pago total ni parcial del capital ni los intereses adeudados.

VIGÉSIMO CUARTO. El día 25 de julio de 2024, se llevó a cabo audiencia de conciliación con el fin de conciliar las pretensiones contenidos en esta demanda. La diligencia se declaró fracasada y la constancia de no acuerdo se aporta como prueba del agotamiento del requisito de procedibilidad para instaurar la presente acción.

II. PRETENSIONES

PRETENSIONES DECLARATIVAS:

PRIMERA: Comedidamente solicito al Honorable Despacho <u>DECLARAR</u> que la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa celebró con el Consorcio Aula Múltiple 2016 conformado por Víctor Manuel García Collazos y Civilproyect Ingeniería e Interventoría S.A.S hoy Concretos y Obras Civiles S.A.S en reorganización, el contrato de seguro documentado en la Póliza de Cumplimiento en favor de Entidades Estatales 560-47-9940000100516 en donde se amparó el riesgo de estabilidad y calidad de la obra cubriendo a la Alcaldía Municipal Alpujarra de los perjuicios ocasionados por cualquier tipo de daño o deterioro imputable al contratista sufrido por la obra ejecutada a través del Contrato de obra pública no. 152 de 2016.

SEGUNDA. Comedidamente solicito al Honorable Despacho **DECLARAR** que la aseguradora efectuó el pago de la suma de Treinta y Ocho Millones Seiscientos Veinticinco Mil Novecientos Veintitrés Pesos M/CTE. (\$38.625.923) en favor del Municipio Alpujarra ordenada a través de las

¹ Sentencia de la Corte Suprema de Justica SC11822 del 3 de septiembre de 2015. Mp. Ariel Salázar Ramírez





resoluciones por concepto de la indemnización ordenada a través de las resoluciones No. 029 de 2022 y No. 059 de 2022 por concepto del amparo de calidad y estabilidad de la obra.

TERCERA: Comedidamente solicito al Honorable Despacho <u>DECLARAR</u> que la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa se subrogó, en los términos de los artículos 1096 del C.Co., 4 de la Ley 225 de 1938 y 203 del EOSF, en los derechos que ostentaba la Alcaldía Municipal de Alpujarra en contra del Consorcio Aula Múltiple 2016, Civilproyect Ingeniería e Interventoría S.A.S hoy Concretos y Obras Civiles S.A.S en reorganización y el señor Víctor Manuel García Collazos. Lo anterior, como consecuencia de la declaratoria del siniestro de Estabilidad y Calidad de la obra que hiciere la entidad contratante a través de las Resoluciones 029 y 059 de 2022 y en virtud del pago del siniestro que efectuó la aseguradora el pasado 18 de abril de 2022 por un valor total de Treinta y Ocho Millones Seiscientos Veinticinco Mil Novecientos Veintitrés Pesos M/CTE. (\$38.625.923) afectando la Póliza de Cumplimiento Entidades Estatales No 560-47-9940000100516.

PRETENSIONES DE CONDENA:

PRIMERA: Como consecuencia de las anteriores declaraciones y en ejercicio de la acción de subrogación, comedidamente solicito al Honorable Despacho CONDENAR SOLIDARIAMENTE (i) al CONSORCIO AULA MÚLTIPLE 2016, (ii) al señor VÍCTOR MANUEL GARCÍA COLLAZOS y (iii) a CIVILPROYECT INGENIERIA E INTERVENTORIA S.A.S hoy CONCRETOS Y OBRAS CIVILES S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, al reembolso total e inmediato de la suma de Treinta y Ocho Millones Seiscientos Veinticinco Mil Novecientos Veintitrés Pesos M/CTE. (\$38.625.923), en favor de la Aseguradora Solidaria de Colombia E.C., por concepto del importe de la indemnización que la demandante asumió en favor del Municipio Alpujarra como consecuencia de la declaratoria del siniestro de Estabilidad y Calidad de la obra que hiciere la entidad contratante a través de las Resoluciones 029 y 059 de 2022.

SEGUNDA. Como consecuencia de las anteriores declaraciones y en ejercicio de la acción de subrogación, comedidamente solicito al Honorable Despacho **CONDENAR SOLIDARIAMENTE (i)** al CONSORCIO AULA MÚLTIPLE 2016, **(ii)** al señor VÍCTOR MANUEL GARCÍA COLLAZOS y **(iii)** a CIVILPROYECT INGENIERIA E INTERVENTORIA S.A.S hoy CONCRETOS Y OBRAS CIVILES S.A.S. EN REORGANIZACIÓN al reconocimiento y pago de los intereses moratorios sobre el capital adeudado a la tasa máxima legal permitida, contabilizados desde el día 18 de abril de 2022 fecha en la que se realizó el desembolso de la indemnización por parte de la aseguradora, o en su defecto, desde que se notifique el auto admisorio de la demanda (art. 1608 del C.C.), hasta la fecha en que se efectúe el respectivo pago a cargo de los hoy demandados.

SEGUNDA BIS. PRETENSIÓN SUBSIDIARIA FRENTE A LA SEGUNDA PRETENSIÓN CONDENATORIA. De manera subsidiaria, comedidamente solicito al Honorable Despacho





CONDENAR SOLIDARIAMENTE (i) al CONSORCIO AULA MÚLTIPLE 2016, (ii) al señor VÍCTOR MANUEL GARCÍA COLLAZOS y (iii) a CIVILPROYECT INGENIERIA E INTERVENTORIA S.A.S hoy CONCRETOS Y OBRAS CIVILES S.A.S. EN REORGANIZACIÓN al reconocimiento y pago de la suma de Treinta y Ocho Millones Seiscientos Veinticinco Mil Novecientos Veintitrés Pesos M/CTE. (\$38.625.923) de forma indexada.

TERCERO. Como consecuencia de las anteriores declaraciones, comedidamente solicito al Honorable Despacho **CONDENAR SOLIDARIAMENTE (i)** al CONSORCIO AULA MÚLTIPLE 2016, **(ii)** al señor VÍCTOR MANUEL GARCÍA COLLAZOS y **(iii)** a CIVILPROYECT INGENIERIA E INTERVENTORIA S.A.S hoy CONCRETOS Y OBRAS CIVILES S.A.S. EN REORGANIZACIÓN al reconocimiento y pago en favor de la Compañía Aseguradora de las costas y agencias en derecho del presente proceso.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

El derecho de subrogación le asiste a mi representada por vía legal, en consideración de los fundamentos de derecho que se expondrán a continuación, así como también por causas contractuales, en virtud de la existencia de la Póliza de Cumplimiento en favor de Entidades Estatales 560-47-9940000100516 en la que mi representada es asegurador, y el Consorcio Aula Múltiple 2016 es el tomador y afianzado.

1) Por un lado, el Artículo 2359 del Código Civil en el cual el legislador estableció lo siguiente:

"ARTICULO 2359. Por regla general se concede acción en todos los casos de daño contingente, que por imprudencia o negligencia de alguno amanece a personas indeterminadas; pero si el daño amenazare solamente a personas determinadas, sólo alguna de éstas podrá intentar la acción" (Subraya y negrilla fuera del texto).

2) A su vez, el artículo 1096 del Código de Comercio, el cual indica:

"ARTÍCULO 1096. El asegurador que pague una indemnización se subrogará, por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, en los derechos del asegurado contra las personas responsables del siniestro /.../" (subraya y negrilla fuera del texto).

3) Adicionalmente, el artículo 4 de la Ley 225 de 1938 y demás normas concordantes y/o complementarias:





"ARTÍCULO 4. Por el hecho de pagar el seguro la compañía aseguradora se subroga en los derechos de la entidad o persona asegurada contra la persona cuyo manejo o cumplimiento estaba garantizando, con todos sus privilegios y accesorios" (subraya y negrilla fuera del texto).

4) Finalmente, el numeral 3 del artículo 203 del Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), el cual consagra lo siguiente:

"ARTÍCULO 203. SEGURO DE MANEJO O DE CUMPLIMIENTO. (...)

3. Subrogación de la entidad aseguradora. Por el hecho de pagar el seguro la entidad aseguradora se subroga en los derechos de la entidad o persona asegurada contra la persona cuyo manejo o cumplimiento estaba garantizado, con todos sus privilegios y accesorios" (subraya y negrilla fuera del texto).

Conforme a los fragmentos anteriormente citados, es importante dejar expresamente consignado que, a la Aseguradora Solidaria de Colombia EC le asiste el derecho de subrogación consistente en que, podrá ejercitar acciones en contra de la persona cuyo cumplimiento estaba garantizado, es decir que, mi prohijada podrá solicitar por ministerio de la ley al responsable del siniestro, esto es, al Consorcio Aula Múltiple 2016 conformado por Víctor Manuel García Collazos y Civilproyect Ingeniería e Interventoría S.A.S hoy Concretos y Obras Civiles S.A.S en reorganización, hasta la concurrencia de lo que indemnizó.

En conclusión, con fundamento en la Póliza de Cumplimiento para Entidades Estatales No. 560-47-9940000100516 en el artículo 1096 de Código de Comercio, en el artículo 4 de la Ley 225 de 1938 y en el numeral 3 del artículo 203 del Decreto 663 de 1993 (Estatal Orgánico del Sistema Financiero), entre otros, y debido a que el Consorcio Aula Múltiple 2016 fue declarado como responsable mediante la resolución 029 de 2022 y confirmada por la Resolución 059 de 2022, en tanto se generaron determinados perjuicios en contra de la Alcaldía de Alpujarra, mi representada tuvo que pagar el valor asegurado por el amparo de Estabilidad y Calidad de obra. Sin embargo, por ministerio de la ley opera en su favor la subrogación de los derechos que tiene la Alcaldía de Alpujarra en contra del Consorcio Aula Múltiple 2016 y sus miembros, por ser los causantes del siniestro y por dicha razón mi representada es quien tiene derecho a exigir a aquella contratista, afianzada, el reembolso total de las sumas que tuvo que desembolsar la Aseguradora para indemnizar a la Alcaldía de Alpujarra.





IV. JURAMENTO ESTIMATORIO

En los términos establecidos en el artículo 206 del Código General del Proceso, realizo en nombre del demandante juramento de la estimación de los perjuicios por la suma de SESENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$69.786.758), cuyo reconocimiento se depreca. La discriminación de la suma estimada bajo juramento se presenta a continuación:

- El capital asciende al monto de TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE (\$38.625.923). Lo anterior en virtud que fue el pago efectuado a favor del Municipio Alpujarra el día dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022) y el cual se recobra por medio de la presente acción.
- Ahora bien, deben calcularse los intereses desde que la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa realizó el pago a la Alcaldía Municipal de Alpujarra, es decir dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022), hasta la presentación de la demanda declarativa, tal y como se vislumbra a continuación:

CAPITA \$ **L:** 38.625.923

VIC	GENCIA	Brio. Cte.	Máxima Autorizada			LIQUIDACION
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Tasa aumenta da una y media veces	T. Mes venci do - Nomin al	DÍAS	INTERESES
18/04/20 22	30/04/2022	19,05%	28,58%	2,12%	13	\$ 354.276
1/05/202 2	31/05/2022	19,71%	29,57%	2,18%	31	\$ 870.872
1/06/202 2	30/06/2022	20,40%	30,60%	2,25%	30	\$ 868.957
1/07/202 2	31/07/2022	21,28%	31,92%	2,34%	31	\$ 932.138
1/08/202 2	31/08/2022	22,21%	33,32%	2,43%	31	\$ 967.959
1/09/202 2	30/09/2022	23,50%	35,25%	2,55%	30	\$ 984.272
1/10/202 2	31/10/2022	24,61%	36,92%	2,65%	31	\$ 1.058.835
1/11/202 2	30/11/2022	25,78%	38,67%	2,76%	30	\$ 1.066.787
1/12/202 2	31/12/2022	27,64%	41,46%	2,93%	31	\$ 1.170.489
1/01/202 3	31/01/2023	28,84%	43,26%	3,04%	31	\$ 1.213.801
1/02/202 3	28/02/2023	30,18%	45,27%	3,16%	28	\$ 1.139.492





1/03/202	1/03/2023		46,26%	3,22%		\$
3	71703/2023	30,84%	+0,2070	5,2270	31	1.284.892
1/04/202 3	0/04/2023	31,39%	47,09%	3,27%	30	1.262.136
1/05/202 3	1/05/2023	30,27%	45,41%	3,17%	31	\$ 1.264.768
1/06/202	0/06/2023	29,76%	44,64%	3,12%	30	\$ 1.206.455
1/07/202 3	1/07/2023	29,36%	44,04%	3,09%	31	\$ 1.232.415
1/08/202 3	1/08/2023	28,75%	43,13%	3,03%	31	\$ 1.210.570
1/09/202 3	0/09/2023	28,03%	42,05%	2,97%	30	\$ 1.146.407
3	1/10/2023	26,53%	39,80%	2,83%	31	\$ 1.129.973
1/11/202 3	80/11/2023	25,52%	38,28%	2,74%	30	\$ 1.057.472
1/12/202 3	31/12/2023	25,04%	37,56%	2,69%	31	\$ 1.074.886
1/01/202 4	31/01/2024	23,32%	34,98%	2,53%	31	\$ 1.010.265
1/02/202 4	9/02/2024	23,31%	34,97%	2,53%	29	\$ 944.732
1/03/202 4	31/03/2024	22,20%	33,30%	2,42%	31	\$ 967.576
1/04/202 3	0/04/2024	22,06%	33,09%	2,41%	30	\$ 931.166
4	1/05/2024	21,02%	31,53%	2,31%	31	\$ 922.062
4	0/06/2024	20,56%	30,84%	2,27%	30	\$ 875.000
1/07/202 4	31/07/2024	19,66%	29,49%	2,18%	31	\$ 868.904
4	31/08/2024	19,47%	29,21%	2,16%	31	\$ 861.416
1/09/202 4	0/09/2024	19,23%	28,85%	2,13%	30	\$ 824.455
1/10/202 1	7/10/2024	18,78%	28,17%	2,09%	17	\$ 457.408

total	
intereses	\$ 31.160.835

Conforme a lo anterior, se estiman a título de intereses moratorios el monto de TREINTA Y UN MILLONES CIENTO SESENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$31.160.835).

V. <u>COMPETENCIA Y CUANTÍA</u>

Es usted competente, Señor Juez, para conocer del presente proceso en razón de que el Consorcio Aula Múltiple 2016 fue declarado como responsable mediante la resolución 029 de 2022 y confirmada por la Resolución 059 de 2022. En razón de esto, se debe ordenar a la parte demandada el reembolso total e inmediato y el pago de los intereses moratorios sobre el capital adeudado, y





donde el demandado como los integrantes que conforman en mismo domicilian en la cuidad de Neiva lo que hace que es el Juez Civil Municipal de Neiva el competente. Adicionalmente por la cuantía que estimo en SESENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$69.786.758 MCTE), discriminados así: TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE (\$38.625.923), correspondiente al importe de la indemnización que la demandante tuvo que asumir en favor del Municipio Alpujarra como consecuencia de la declaratoria del siniestro de Estabilidad y Calidad de la obra que hiciere la entidad contratante a través de las Resoluciones 029 y 059 de 2022 y TREINTA Y UN MILLONES CIENTO SESENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$31.160.835), por concepto de intereses moratorios liquidados desde que la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa realizó el pago a la Alcaldía Municipal de Alpujarra hasta la fecha de la presentación de la demanda.

VI. MEDIOS DE PRUEBA

Para que sean tenidas como prueba a favor de mi representada, solicito respetuosamente que se tengan como medios de prueba las siguientes:

1. **DOCUMENTALES**:

- 1.1. Contrato de Obra Pública NO. 152 de 2016 celebrado el día veintisiete (27) de agosto de dos mil dieciséis (2016) entre la Alcaldía de Alpujarra y el Consorcio Aula Múltiple 2016
- 1.2. Comprobante de Pago por valor de Treinta Y Ocho Millones Seiscientos Veinticinco Mil Novecientos Veintitrés Pesos M/CTE. (\$38.625.923), a favor del Municipio de Alpujarra.
- 1.3. Copia de Formalización del Pago, enviado al Municipio de Alpujarra el 19 de abril de 2022.
- 1.4. Póliza de Cumplimiento Entidades Estatales No 560-47-9940000100516 y sus anexos del 0 al 3.
- 1.5. Clausulado de la Póliza de Cumplimiento Entidades Estatales No 560-47-9940000100516 y sus anexos del 0 al 3
- 1.6. Certificado de Paz y Salvo Expedido por la Alcaldía de Alpujarra el 29 de abril de 2022.
- 1.7. Resolución No. 029 del 29 de enero de 2022, por el cual se declara el incumplimiento del contratista dentro del contrato de Obra No. 152 de 2016.





- 1.8. Resolución No. 059 del 18 de febrero de 2022, que confirmó en sede de Reposición la Resolución No. 029 del 29 de enero de 2022.
- 1.9. Documento de conformación de Consorcio Aula Múltiple 2016
- 1.10. Derecho de petición y soporte de remisión a la Alcaldía Municipal de Alpujarra
- 1.11. Acta de audiencia de conciliación de no acuerdo del 25 de julio de 2024

2. INTERROGATORIO DE PARTE:

- 2.1 Cítese y hágase comparecer al representante legal de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en su calidad de Demandante con NIT 860.524.654- 6, con domicilio en la calle 100 N° 9 A-45 piso 12 en Bogotá y correo electrónico: notificaciones@solidaria.com.co para que rinda testimonio sobre los hechos relacionados respecto de la declaratoria del siniestro de Estabilidad y Calidad de la obra que hiciere la entidad contratante a través de las Resoluciones 029 y 059 de 2022.
- 2.1 Cítese y hágase comparecer al representante legal del CONSORCIO AULA MÚLTIPLE 2016 en su calidad de Demandado con NIT 901.001.842-8, con domicilio en la KR 12 # 3 A 57 en Neiva-Huila y correo electrónico: civilproyectsas@hotmail.com y cocsas19@gmail.com para que rinda testimonio sobre los hechos relacionados respecto de la declaratoria del siniestro de Estabilidad y Calidad de la obra que hiciere la entidad contratante a través de las Resoluciones 029 y 059 de 2022.
- 2.2 Cítese y hágase comparecer al representante legal del CIVILPROYECT INGENIERIA E INTERVENTORIA S.A.S hoy CONCRETOS Y OBRAS CIVILES S.A.S EN REORGANIZACIÓN con NIT 900801207-1 en su calidad de integrante de la parte Demandada, con domicilio en la KR 12 # 3 A 57 en Neiva- Huila y correo electrónico: civilproyectsas@hotmail.com y cossas19@gmail.com para que rinda testimonio sobre los hechos relacionados respecto de la declaratoria del siniestro de Estabilidad y Calidad de la obra que hiciere la entidad contratante a través de las Resoluciones 029 y 059 de 2022.
- 2.2 Cítese y hágase comparecer a el señor VÍCTOR MANUEL GARCÍA COLLAZOS identificado con Cédula de Ciudadanía número 19.233.316 en su calidad de integrante de la parte Demandada. Bajo la gravedad de juramento afirmo que se desconoce su domicilio y/o correo electrónico de notificaciones, para que rinda testimonio sobre los hechos relacionados respecto de la declaratoria del siniestro de Estabilidad y Calidad de la obra que hiciere la entidad contratante a través de las Resoluciones 029 y 059 de 2022.





3. TESTIMONIALES

3.1 Solicito se sirva citar a la Doctora MARIA CAMILA AGUDELO ORTIZ, asesora externa de mi representada con el objeto de que se pronuncie sobre los hechos narrados en la demanda, así como de los fundamentos de hecho y derecho sobre la Póliza de Seguro. Este testimonio se solicita igualmente para que deponga sobre las condiciones particulares y generales de la Póliza, y en general, sobre el cumplimiento de la misma lo cual fundamenta la presente demanda.

Este testimonio es conducente, pertinente y útil, ya que puede ilustrar al Despacho acerca de las características, condiciones, tratativas preliminares, vigencia, coberturas, entre otros, del Contrato de Seguro objeto del presente litigio. La testigo podrá ser citada en la Carrera 72 C No. 22 A – 24, Conjunto Residencial Los Cerros de la ciudad de Bogotá D.C. o en el correo electrónico: camilaortiz27@gmail.com

3.2 Sírvase citar y hacer comparecer al Doctor CAMILO ANDRÉS MENDOZA GAITÁN, abogado que represento a la Compañía Aseguradora, en el Proceso Administrativo Sancionatorio iniciado por la Alcaldía de Alpujarra, respecto al afianzado Consorcio Aula Múltiple

para que teniendo en cuenta su experiencia en dicho proceso, le ilustre al despacho sobre las obligaciones del contrato suscrito entre el Municipio de Alpujarra y Consorcio Aula Múltiple 2016, los deterioros que generaron la responsabilidad exclusiva del contratista Consorcio Aula Múltiple 2016, para definir cualquier eventual obligación de reparar, la realización del depósito por el valor del límite de la suma asegurada de \$38.625.923,75, y en general todos, los hechos relacionados en el presente escrito. Este testimonio se solicita igualmente para que deponga, en general, sobre los hechos expuestos en la demanda que demuestran la responsabilidad del demandado. El testigo podrá ser ubicado en la Calle 75ª No. 66-43 de la ciudad de Bogotá y al correo electrónico camiloanmega@gmail.com

Este testimonio es conducente, pertinente y útil, ya que puede ilustrar al Despacho acerca de la configuración del incumplimiento desplegado por el Consorcio Aula Múltiple 2016. El testigo podrá ser citado en la Calle 75^a No. 66-43 de la ciudad de Bogotá o en el correo electrónico: camiloanmega@gmail.com

No obstante, comedidamente solicito al honorable Juez que, en aplicación de los artículos 103, 171 y siguientes del C.G.P., se autorice a los testigos en mención para comparecer ante su Despacho de forma remota en ejercicio del uso de las tecnologías de la información, de las comunicaciones y/o medios electrónicos, con el objetivo de facilitar y agilizar el acceso a la administración de justicia, así como ampliar su cobertura. Lo anterior, como quiera que los testigos actualmente se encuentran domiciliados y además residen en la ciudad de Bogotá.





4. EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS

4.1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 265 y siguientes del C.G.P., comedidamente ruego se ordene a él <u>CONSORCIO AULA MÚLTIPLE 2016</u>, exhibir en la oportunidad procesal pertinente, copia de todos los documentos que conforman el expediente del contrato de obra No. 152 de 2016. Dichos documentos se encuentran en poder de la mencionada entidad, comoquiera que la misma fue una de las dos partes que perfeccionó el contrato de obra No. 152 de 2016 el día veintisiete (27) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

El propósito de la exhibición de estos documentos es evidenciar y comprobar que el Consorcio Aula Múltiple 2016 y sus miembros actuaron de manera negligente incumplimiento las obligaciones del Contrato 152 de 2016. Generando que se viera afectada la Póliza de Cumplimiento Entidades Estatales No 560-47-9940000100516 que amparo los perjuicios que se generaron con la indebida ejecución del Contrato.

El <u>CONSORCIO AULA MÚLTIPLE 2016</u> puede ser notificado a los correos electrónicos <u>mailto:civilproyectsas@hotmail.com</u> y <u>cocsas19@gmail.com</u>

4.2. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 265 y siguientes del C.G.P., comedidamente ruego se ordene a <u>CIVILPROYECT INGENIERIA E INTERVENTORIA S.A.S hoy CONCRETOS Y OBRAS CIVILES S.A.S EN REORGANIZACIÓN</u>, exhibir en la oportunidad procesal pertinente, copia de todos los documentos que conforman el expediente del contrato de obra No. 152 de 2016. Dichos documentos se encuentran en poder de la mencionada entidad, comoquiera que la misma conforma el Consorcio Aula Múltiple 2016 según el acuerdo consorcial celebrado el día cinco (05) de agosto de dos mil dieciséis (2016) entidad que perfeccionó el contrato de obra No. 152 de 2016 el día veintisiete (27) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

El propósito de la exhibición de estos documentos es evidenciar y comprobar que el Consorcio Aula Múltiple 2016 y sus miembros actuaron de manera negligente incumplimiento las obligaciones del Contrato 152 de 2016. Generando que se viera afectada la Póliza de Cumplimiento Entidades Estatales No 560-47-9940000100516 que amparo los perjuicios que se generaron con la indebida ejecución del Contrato.

El <u>CIVILPROYECT INGENIERIA E INTERVENTORIA S.A.S hoy CONCRETOS Y</u>

<u>OBRAS CIVILES S.A.S EN REORGANIZACIÓN</u> puede ser notificado a los correos electrónicos <u>mailto:civilproyectsas@hotmail.com</u> y <u>cocsas19@gmail.com</u>





4.3. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 265 y siguientes del C.G.P., comedidamente ruego se ordene al señor <u>VíCTOR MANUEL GARCÍA COLLAZOS</u> identificado con Cédula de Ciudadanía número 19.233.316, exhibir en la oportunidad procesal pertinente, copia de todos los documentos que conforman el expediente del contrato de obra No. 152 de 2016. Dichos documentos se encuentran en poder del mismo, comoquiera que el señor <u>VÍCTOR MANUEL GARCÍA COLLAZOS</u> conforma el Consorcio Aula Múltiple 2016 según el acuerdo consorcial celebrado el día cinco (05) de agosto de dos mil dieciséis (2016) entidad que perfeccionó el contrato de obra No. 152 de 2016 el día veintisiete (27) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

El propósito de la exhibición de estos documentos es evidenciar y comprobar que el Consorcio Aula Múltiple 2016 y sus miembros actuaron de manera negligente incumplimiento las obligaciones del Contrato 152 de 2016. Generando que se viera afectada la Póliza de Cumplimiento Entidades Estatales No 560-47-9940000100516 que amparo los perjuicios que se generaron con la indebida ejecución del Contrato.

Sobre el señor VÍCTOR MANUEL GARCÍA COLLAZOS identificado con Cédula de Ciudadanía número 19.233.316. Bajo la gravedad de juramento afirmo que se desconoce su domicilio y/o correo electrónico de notificaciones.

4.4. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 265 y siguientes del C.G.P., comedidamente ruego se ordene a la ALCALDIA MUNICIPAL DE ALPUJARRA exhibir en la oportunidad procesal pertinente, copia de todos los documentos que certifiquen e informe en qué fecha la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa efectúo el pago en favor de la Alcaldía Municipal de Alpujarra por concepto de la declaración del siniestro No. 560-47-2020-3567 como consecuencia de la realización del riesgo concerniente a la cobertura de la estabilidad y calidad de la obra comprendida en la Póliza No. 560-47-994000100516

El propósito de la exhibición de estos documentos es certificar que debido a que el Consorcio Aula Múltiple 2016 y sus miembros actuaron de manera negligente incumplimiento las obligaciones del Contrato 152 de 2016. Generaron que se viera afectada la Póliza de Cumplimiento Entidades Estatales No 560-47-9940000100516 y se efectuara el pago por concepto de la declaración del siniestro No. 560-47-2020-3567.

La **ALCALDIA MUNICIPAL DE ALPUJARRA** puede ser notificado a el correo electrónico notificacionjudicial@alpujarra-tolima.gov.co





5. PRUEBA POR OFICIOS

4.1. Comedidamente ruego se oficie a él <u>CONSORCIO AULA MÚLTIPLE 2016</u>, para que con destino a este proceso remita copia de todos los documentos que conforman el expediente del contrato de obra No. 152 de 2016. Dichos documentos se encuentran en poder de la mencionada entidad, comoquiera que la misma fue una de las dos partes que perfeccionó el contrato de obra No. 152 de 2016 el día veintisiete (27) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

El propósito de la exhibición de estos documentos es evidenciar y comprobar que el Consorcio Aula Múltiple 2016 y sus miembros actuaron de manera negligente incumplimiento las obligaciones del Contrato 152 de 2016. Generando que se viera afectada la Póliza de Cumplimiento Entidades Estatales No 560-47-9940000100516 que amparo los perjuicios que se generaron con la indebida ejecución del Contrato.

El <u>CONSORCIO AULA MÚLTIPLE 2016</u> puede ser notificado a los correos electrónicos <u>mailto:civilproyectsas@hotmail.com</u> y <u>cocsas19@gmail.com</u>

4.2. Comedidamente ruego se oficie a <u>CIVILPROYECT INGENIERIA E INTERVENTORIA</u> <u>S.A.S hoy CONCRETOS Y OBRAS CIVILES S.A.S EN REORGANIZACIÓN</u>, para que con destino a este proceso remita copia de todos los documentos que conforman el expediente del contrato de obra No. 152 de 2016. Dichos documentos se encuentran en poder de la mencionada entidad, comoquiera que la misma conforma el Consorcio Aula Múltiple 2016 según el acuerdo consorcial celebrado el día cinco (05) de agosto de dos mil dieciséis (2016) entidad que perfeccionó el contrato de obra No. 152 de 2016 el día veintisiete (27) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

El propósito de la exhibición de estos documentos es evidenciar y comprobar que el Consorcio Aula Múltiple 2016 y sus miembros actuaron de manera negligente incumplimiento las obligaciones del Contrato 152 de 2016. Generando que se viera afectada la Póliza de Cumplimiento Entidades Estatales No 560-47-9940000100516 que amparo los perjuicios que se generaron con la indebida ejecución del Contrato.

El <u>CIVILPROYECT INGENIERIA E INTERVENTORIA S.A.S hoy CONCRETOS Y</u>

<u>OBRAS CIVILES S.A.S EN REORGANIZACIÓN</u> puede ser notificado a los correos electrónicos <u>mailto:civilproyectsas@hotmail.com</u> y <u>cocsas19@gmail.com</u>

4.3. Comedidamente ruego se oficie a al señor <u>VÍCTOR MANUEL GARCÍA COLLAZOS</u>, para que con destino a este proceso remita copia de todos los documentos que





conforman el expediente del contrato de obra No. 152 de 2016. Dichos documentos se encuentran en poder del mismo, comoquiera que el señor <u>VÍCTOR MANUEL GARCÍA</u> <u>COLLAZOS</u> conforma el Consorcio Aula Múltiple 2016 según el acuerdo consorcial celebrado el día cinco (05) de agosto de dos mil dieciséis (2016) entidad que perfeccionó el contrato de obra No. 152 de 2016 el día veintisiete (27) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

El propósito de la exhibición de estos documentos es evidenciar y comprobar que el Consorcio Aula Múltiple 2016 y sus miembros actuaron de manera negligente incumplimiento las obligaciones del Contrato 152 de 2016. Generando que se viera afectada la Póliza de Cumplimiento Entidades Estatales No 560-47-9940000100516 que amparo los perjuicios que se generaron con la indebida ejecución del Contrato.

Sobre el señor VÍCTOR MANUEL GARCÍA COLLAZOS identificado con Cédula de Ciudadanía número 19.233.316. Bajo la gravedad de juramento afirmo que se desconoce su domicilio y/o correo electrónico de notificaciones.

4.4. Comedidamente ruego se oficie a la ALCALDIA MUNICIPAL DE ALPUJARRA, para que con destino a este proceso remita copia de todos los documentos que certifiquen e informe en qué fecha la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa efectúo el pago en favor de la Alcaldía Municipal de Alpujarra por concepto de la declaración del siniestro No. 560-47-2020-3567 como consecuencia de la realización del riesgo concerniente a la cobertura de la estabilidad y calidad de la obra comprendida en la Póliza No. 560-47-994000100516

El propósito de la exhibición de estos documentos es certificar que debido a que el Consorcio Aula Múltiple 2016 y sus miembros actuaron de manera negligente incumplimiento las obligaciones del Contrato 152 de 2016. Generaron que se viera afectada la Póliza de Cumplimiento Entidades Estatales No 560-47-9940000100516 y se efectuara el pago por concepto de la declaración del siniestro No. 560-47-2020-3567.

La **ALCALDIA MUNICIPAL DE ALPUJARRA** puede ser notificado a el correo electrónico notificacionjudicial@alpujarra-tolima.gov.co

VII. ANEXOS

- 1. Todas las pruebas documentales relacionadas en el acápite de pruebas.
- 2. Poder Especial para presentar demanda declarativa de responsabilidad civil contractual y actuar dentro de este proceso.





- 3. Certificado de Existencia y Representación Legal de Aseguradora Solidaria de Colombia E.C., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
- 4. Certificado de Existencia y Representación Legal de Aseguradora Solidaria de Colombia E.C., expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia
- 5. Certificado de Existencia y Representación Legal de CONCRETOS Y OBRAS CIVILES S.A.S expedida por la Cámara de Comercio Huila

VIII. NOTIFICACIONES

- (i) ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, entidad aseguradora dedicada a los seguros generales, organizada como cooperativa, que tiene el carácter de institución auxiliar del cooperativismo, sin ánimo de lucro, sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, identificada con NIT 860524654-6, representada legalmente por el doctor José Iván Bonilla Pérez, con dirección electrónica notificaciones@solidaria.com.co según consta en los Certificados de Existencia y Representación Legal expedidos por la Cámara de Comercio de Bogotá y por la Superintendencia Financiera que se anexan.
- (ii) GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en la Calle 69 Nº 4-48 oficina 502, Edificio 69 de la ciudad de Bogotá y dirección de notificación electrónica notificaciones@gha.com.co.
- (iii) VÍCTOR MANUEL GARCÍA COLLAZOS identificado con Cédula de Ciudadanía número 19.233.316. Bajo la gravedad de juramento afirmo que se desconoce su domicilio y/o correo electrónico de notificaciones.
- (iv) CIVILPROYECT INGENIERIA E INTERVENTORIA S.A.S hoy CONCRETOS Y OBRAS CIVILES S.A.S EN REORGANIZACIÓN identificada con NIT 900801207-1 con domicilio principal en la KR 12 # 3 A – 57 en Neiva- Huila con direcciones de correo electrónico civilproyectsas@hotmail.com y cocsas19@gmail.com representada legalmente por la Doctora Melissa Clara Lizcano Araujo identificado con Cédula de Ciudadanía 1.010.175.455.





(v) CONSORCIO AULA MÚLTIPLE 2016 identificada con NIT 901.001.842-8 con domicilio principal en la KR 12 # 3 A – 57 en Neiva- Huila con direcciones de correo electrónico civilproyectsas@hotmail.com y cocsas19@gmail.com representada legalmente por Melissa Clara Lizcano Araujo identificada con Cédula de Ciudadanía número 1.010.175.455.

Del Señor Juez, respetuosamente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.